



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0164 DE 22 JUL. 2013

()

Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 2º de la Resolución 0025 del 21 de febrero de 2013

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 4269 de 2005 y el artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el Decreto 1321 de 2011.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, así como expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que el Decreto 4406 de 2004 establece en su artículo 3º que las declaraciones de importación que se presenten ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán observar las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación establecidas por la Dirección de Comercio Exterior. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre descripciones en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que mediante Resolución 0025 de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco de sus competencias, señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación.

Que el inciso segundo del artículo 2º de la Resolución 0025 de 2013 excluye de lo dispuesto en la citada resolución, a todas las importaciones que se realicen al amparo de licencias anuales hasta el 31 de mayo de 2013, indicando a su vez, que estarán sujetas al cumplimiento de la descripción de mercancías a partir del 1º de junio de 2013.

Que teniendo en cuenta que las descripciones mínimas se establecen para la individualización e identificación de las mercancías importadas al territorio nacional, y que los usuarios de comercio exterior que utilizan licencias anuales argumentado dificultades para la obtención de algunas características exigidas para unas mercancías destinadas a ser utilizadas en maquinaria del sector de la minería, han solicitado ampliar el término para la aplicación de esta disposición y ajustar los respectivos procesos de logística internacional.

Que atendiendo las inquietudes de los usuarios y de conformidad con la Ley 1734 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en las páginas web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objeto de recibir comentarios y analizar cuáles pueden ser acogidos o no.

Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 2° de la Resolución 0025 del 21 de febrero de 2013

Que se encuentra pertinente prorrogar hasta el 31 de agosto de 2013, la exclusión del cumplimiento de las descripciones mínimas sólo para algunas subpartidas arancelarias de importaciones de mercancías realizadas al amparo de las Licencias Anuales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso segundo del artículo 2° de la Resolución 0025 de 2013, el cual quedará así:

"(...)

Igualmente se excluyen, hasta el 31 de agosto de 2013, las importaciones de las mercancías que se realicen al amparo de Licencias Anuales que se clasifiquen por las subpartidas arancelarias que se describen a continuación:

7302100000	8301409000	8481808000	8536419000	8544422000
7307920000	8413309100	8481809900	8536501100	8546909000
7307990000	8413309200	8511409000	8536509000	9025191900
7318159000	8413309900	8511509000	8536901000	9025199000
7318160000	8414590000	8511809000	8536902000	9026101200
7318190000	8414802100	8512301000	8536909000	9026109000
7318210000	8421230000	8512400000	8539100000	9026200000
7318220000	8421299000	8533290000	8539229000	9026809000
7318240000	8421310000	8536102000	8539291000	9031809000
7318290000	8421399000	8536109000	8544300000	9106909000
7320209000	8481400090	8536411000	8544421000	9401909000

A partir del 1° de septiembre de 2013, dichas importaciones deberán cumplir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con las descripciones mínimas señaladas en la presente resolución."

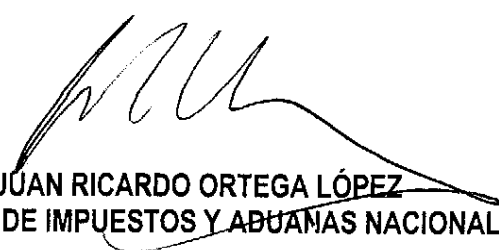
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 0025 de 2013 no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 JUL. 2013**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES